

RESOLUCION No. **1176** DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

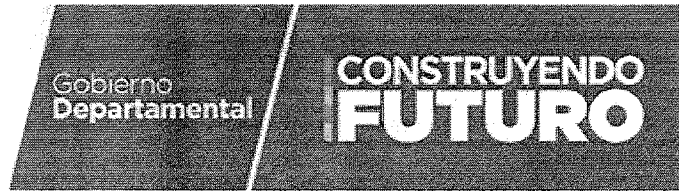
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus competencias Constitucionales y Legales,
En especial lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes y

CONSIDERANDO QUE

La apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD – SONIA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 800 del 24 de marzo de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA el día 9 de abril de 2021.

El Acto Administrativo objeto de impugnación ordena en su parte Resolutiva: ... "ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el incumplimiento parcial de las obligaciones referidas en el DICTAMEN O CONCEPTO TÉCNICO en calidad de MULTA al titular del CONTRATO DE OBRA No. 696 DE 2018 suscrito con el CONSORCIO VÍA PUERTO RONDÓN 2018 Nit: 901.241.651-7 R/ JORGE ENRIQUE NARVÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.375, cuyo objeto consagra: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PUERTO RONDÓN-CRAVO NORTE, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". ARTICULO SEGUNDO.- Impóngase a título de multa una sanción en cuantía equivalente a NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TRECE CON DOCE CENTAVOS (\$94.817.513,12.). PARAGRAFO PRIMERO.- El titular del CONTRATO DE OBRA No. 696 DE 2018 suscrito con el CONSORCIO VÍA PUERTO RONDÓN 2018 Nit: 901.241.651-7 R/ JORGE ENRIQUE NARVÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.375, cuyo objeto consagra: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA PUERTO RONDÓN-CRAVO NORTE, EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA" pagará al DEPARTAMENTO DE ARAUCA el valor señalado en la ARTÍCULO SEGUNDO del presente acto administrativo y autoriza expresamente al cobro de dicha suma sin previo requerimiento con fundamento en lo establecido en la CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS del Negocio Contractual. Este Acto Administrativo presta mérito ejecutivo. Así mismo, AUTORIZA a realizar la deducción del monto de la pena pecuniaria de los valores adeudados en el Acta de Liquidación, si hubiere lugar a ello.



RESOLUCION No. 1176 DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de no existir valores a cancelar a favor del DEPARTAMEMNTO DE ARAUCA, se procederá a hacer efectiva la Garantía Única en el amparo de Cumplimiento, contenida en la Póliza AA033131 expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS EQUIDAD con Nit: 860028415, previo trámite administrativo.”...

i. REQUISITOS LEGALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

El Gobernador del Departamento, procede a efectuar un análisis respecto a la impugnación presentada, el cual incluye los siguientes aspectos: Oportunidad Legal para presentar el recurso y sustentarlo; Competencia para presentar el recurso por parte de la apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD; entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OPORTUNIDAD LEGAL: La apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD interpuso el recurso de reposición, el cual se presentó el día 9 de abril de 2021.

COMPETENCIA PARA PRESENTAR EL RECURSO: El recurso fue interpuesto, presentado y sustentado por el interesado en la oportunidad correspondiente.

ii. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD

1. **IMPROCEDENCIA DE LA MULTA:** Por un lado, argumenta la apoderada que el contratista superó el incumplimiento, que presentó un plan de contingencia para el Contrato 696 de 2018, y que se realizó el cronograma y el flujo de caja. De otra parte, indica que: ...“Con fundamento en los hechos, lo determinado en la ley y la jurisprudencia consideramos, que no hay lugar a multar al Consorcio Vía Puerto Rondón puesto que en la actualidad a la fecha en que se esta celebrando la presente audiencia, no hay una situación reiterada de incumplimiento que el contratista no quiera cumplir.”...



RESOLUCION No. 1176 DE 2021

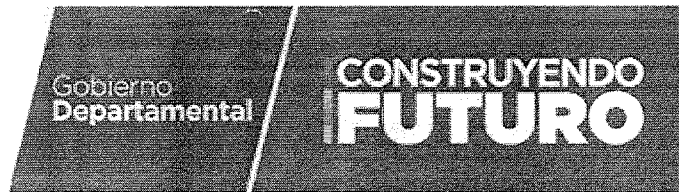
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

2. **CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO:** Sobre este punto manifiesta la apoderada que: ...“Tal como hemos podido evidenciar en el presente escrito, los cargos que dieron origen al presente procedimiento administrativo han venido superándose y el contratista ha tomado las medidas necesarias para evitar que cualquier atraso se presente.”...
3. **APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD:** Señala la apoderada lo siguiente: ...“Teniendo en cuenta el avance que presenta el contrato que ha superado el 80%, solicitamos reevaluar la tasación que fundamente la Entidad en la resolución 800 de 2021 como “cuantificación del daño”, teniendo en cuenta que el avance del contrato sigue siendo superior a lo que se determinó en dicho acto.”...
4. **COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES:** Por último indica que: ...“Ahora bien, en el evento en que no sea acogida la defensa y argumentos presentados por el contratista consideramos pertinente se resultar posible, la aplicación de la compensación de obligaciones de conformidad con lo establecido en la cláusula trece (13) de las Condiciones Generales de la Póliza.”...

iii. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS EN LA IMPUGNACIÓN

La apoderada de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD** exterioriza como argumentos que sustentan el recurso de reposición:

1. **IMPROCEDENCIA DE LA MULTA:** Al momento de expedirse la Resolución 800 de 2021, persistían incumplimientos por lo que no resulta de recibo el argumento presentado por la recurrente. Pese a que se efectuaron medidas para cesar con el incumplimiento, algunos de ellos permanecían por lo que la imposición de la multa es totalmente procedente.
2. **CESACIÓN DE SITUACIÓN DE INCUMPLIMIENTO:** Sobre el particular, es claro que la mayoría de los hechos generadores de incumplimiento que dieron origen al respectivo proceso sancionatorio se mantienen, y si bien es cierto el porcentaje de estos frente al momento que se inició la presente actuación han sufrido una variación siendo estos



RESOLUCION No. 1176 DE 2021

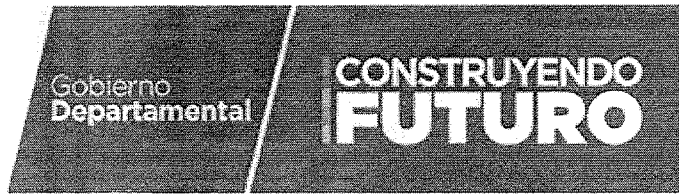
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

menores por distintos motivos bien sea por avance, subsanación o cumplimiento, también los es que no se desvirtuó el incumplimiento por parte del CONTRATISTA y el GARANTE con pruebas ni con hechos fehacientes que permitieran dejar sin sustento los fundamentos y argumentos presentados por la Administración Departamental y en contra del CONSORCIO VÍA PUERTO RONDÓN 2018.

3. **APLICACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD:** En este punto, tal y como quedó señalado en la Resolución 800 de 2021, la Administración Departamental no optó por la cuantificación que se definió por parte de la supervisión sino que se efectuó una disminución a la misma teniendo en cuenta que se habían superado algunos de los ítems de incumplimiento. No obstante, la mayoría de los hechos generadores de incumplimiento se mantienen por lo que resulta inaceptable el argumento presentado por la recurrente apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD en cuanto a reevaluar la tasación de la cuantificación del daño.
4. **COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES:** Sobre este particular es menester destacar lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del Contrato No. 696 de 2018, que señala: ... “En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, este autoriza expresamente mediante el presente documento a EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para efectuar la tasación y cobro, sin previo requerimiento. Las multas serán descontadas de los saldos favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales o en el acta final según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo.”...

De otro lado, el Consejo de Estado¹ en sus pronunciamientos ha señalado: ...“Las multas así impuestas pueden hacerse efectivas directamente por la Administración, mediante la compensación de las sumas adeudadas al contratista, el cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, entre ellos, a través de jurisdicción coactiva¹⁴. Es decir, la entidad puede descontarla de los saldos a favor del contratista y siempre que

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ALVARO NAMEN VARGAS Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00384-00 (2157).



RESOLUCION No. 1176 DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

haya una cuenta pendiente por pagar a éste (compensación, art. 1714 C.C.); o acudir a la compañía de seguros o garante con el fin de hacer efectivas las pólizas otorgadas para asegurar el riesgo de incumplimiento del contrato; o mediante cobro coactivo, esto es, se habilita a las entidades para el recaudo ejecutivo y forzado ante sí del monto de aquéllas. Además, cabe anotar que la disposición prevé que solo podrá imponerse la multa mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, lo cual significa que se encuentra prevista para incumplimientos parciales y no totales y que procede siempre que el contratista no haya satisfecho a cabalidad sus prestaciones, toda vez que su finalidad es la de garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de un contrato constriñendo al contratista a su ejecución en caso de mora o retardo.”...

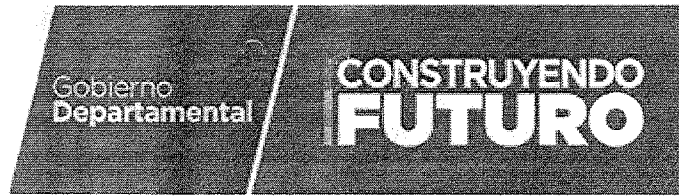
Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo argumentado por la apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD, resulta menester indicar que la Resolución 800 de 2021, no se fundamenta en una falsa motivación ni omite la realidad, por lo que se concluyó en la misma que existe un incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del titular del Contrato 696 de 2018.

Así las cosas, se puede concluir que la Administración Departamental fue GARANTE del debido proceso y no existió ningún hecho que permitiera cambiar la decisión, pues el incumplimiento se mantuvo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Gobernador del Departamento de Arauca;

RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar los argumentos presentados y sustentados por la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA EQUIDAD – APODERADA/ SONIA PATRICIA MARTÍNEZ GÓMEZ, en el recurso de reposición, interpuesto en contra de la decisión contenida en la Resolución 800 de 2021.



RESOLUCION No. 1176 DE 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

SEGUNDO.- Confirmar en cada una de sus partes la decisión contenida en la en la Resolución 800 de 2021.

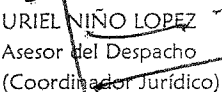
TERCERO.- Notifíquese a los interesados el contenido de este Acto Administrativo en los términos del artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso en vía Gubernativa.

CUARTO.- Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los, 18 MAY 2021


~~JOSE JACUNDO CASTILLO CISNEROS~~
Gobernador del Departamento de Arauca


URIEL NIÑO LOPEZ
Asesor del Despacho
(Coordinador Jurídico)